



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 392 – 2023 - MDSJ/C

San Jerónimo, 27 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

VISTOS: Exp. N° 023-00017894 ingresado en la entidad el 23 de octubre de 2023, Carta N° 030-2023-MDSJ/SG-WGRB de fecha 25 de octubre de 2023, Exp. N° 023-00018607 ingresado a la entidad el 06 de noviembre de 2023, Informe N° 377-2023-MDSJ/SG-WGRB de fecha 06 de noviembre de 2023, Informe N° 078-2023-GAL-MDSJ de fecha 24 de noviembre de 2023, Informe N° 590-2023-GAT-MDSJ-C/FDEP de fecha 15 de diciembre de 2023, Informe N° 452-2023-MDSJ/SG-WGRB de fecha 15 de diciembre de 2023, Opinión Legal N° 382-2023-OGAJ-MDSJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, describe que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y de los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el artículo 35° de T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que: 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. 35.2 Como Constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de solicitud;

Que, el artículo 36 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que: 36.1 en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada, si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34;

Que, mediante Exp. N° 023-00017894 ingresado en la entidad el 23 de octubre de 2023, el administrado Juan Walter Muñoz Ciprian solicita se declare el silencio administrativo positivo a la petición de devolución de pago indebido de cobros que abona a la Municipalidad;

Que, mediante Carta N° 030-2023-MDSJ/SG-WGRB, de fecha 25 de octubre de 2023, el Secretario General, remite respuesta al Sr. Juan Walter Muñoz Ciprian, a la solicitud de devolución de importes realizados por concepto de prescripción de deuda tributaria y acceso a la información;

2) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 392 - 2023-MDSJ/C

Que, mediante Exp. N° 023-00018607 ingresado a la entidad el 06 de noviembre de 2023, el administrado Juan Walter Muñoz Ciprian solicita se cumpla con el pedido realizado en el Exp. N° 023-00017894;

Que, mediante Informe N° 377-2023-MDSJ/SG-WGRB de fecha 06 de noviembre de 2023, el Secretario General remite al Gerente de Asesoría Legal, los expedientes de solicitud de silencio administrativo positivo presentado por el administrado Sr. Juan Walter Muñoz Ciprian;

Que, mediante Informe N° 078-2023-GAL-MDSJ de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Legal remite al Secretario General los expedientes, requiriendo la emisión de Informe Técnico de la secretaria General y de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 590-2023-GAT-MDSJ-C/FDEP de fecha 15 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración Tributaria remite al Secretario General el informe Técnico respecto a la atención realizada por el concepto de prescripción tributaria a favor del administrado Sr. Juan Walter Muñoz Ciprian;

Que, mediante Informe N° 452-2023-MDSJ/SG-WGRB de fecha 15 de diciembre de 2023, el Secretario General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe técnico respecto a las atenciones por tramites de accesos a la Información Pública, adjuntando el informe descrito en el párrafo precedente;

Que, mediante Opinión Legal N° 382-2023-OGAJ-MDSJ de fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica a la letra concluye: "(...) esta Gerencia OPINA por la Improcedencia la solicitud de Silencio Administrativo Solicitado por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian, (...); Asimismo, se precisa que todas las solicitudes y requerimientos solicitados por el administrado fueron atendido dentro de los plazos establecidos";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Inc. 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **SILENCIO ADMINISTRATIVO SOLICITADO POR EL SR. JUAN WALTER MUÑOZ CIPRIAN**, debido a que existe pronunciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo-Cusco, a todo solicitado por el administrado a través la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE